

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones sobre las cuales dar traslado, por lo que se encuentra pendiente continuar con la etapa procesal pertinente. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 17 de marzo de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1º) Señalar el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2º) Cítese a la parte demandante VANESSA VALEST BENITEZ, y a la parte demandada JORGE IVAN PARRA ROJAS, para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia.

3º) PRUEBAS:

- PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

- PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda.

-TESTIMONIALES: Cítese a los Señores HENRY CALVETTE MANTILLA y MARGARITA RODRIGUEZ, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma.

Se requiere a la parte demandada para que comunique a este despacho un correo electrónico donde pueda conectarse la señora MARGARITA RODRIGUEZ, a fin de poder enviarle el link correspondiente para el ingreso a la audiencia, por cuanto la misma es virtual.

-No acceder a citar como testigos a los señores ANA MILENA BARRIOS JIMENEZ y LUIS ERNESTO MACHADO, ni oficiar a la empresa ARROZ SONORA, por cuanto lo que se intenta demostrar con dichas pruebas, como es la existencia de obligaciones, no resulta conducente para el asunto que se debate, puesto que lo solicitado resulta ventilable al momento de liquidarse la sociedad patrimonial, y no en el presente proceso, donde lo que se pretende es que se declare su existencia y disolución.

4º) Téngase al Dr. ORLANDO BLANCO PAREJO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a608e1070aa970bb5ecb44740bc20d786b72f78d378e3d925728697cf79c0dc**
Documento generado en 17/03/2021 04:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>